



**RENEVA AUTORIZACIÓN DE LOS INSPECTORES
AMBIENTALES QUE SE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 131

Santiago, 25 ENE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización a don Rubén Castillo Verdugo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018, que modifica la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°1623, de 26 diciembre de 2017, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°565, de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; en la Resolución Exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que "Dicta tercera instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)" y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, mediante resolución exenta N°57, de 26 de diciembre de 2017 -notificada por correo electrónico el 27 del mismo mes y año- la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, superintendencia o SMA) autorizó a las personas naturales que se indican en el anexo N°1 de esa resolución, para actuar como inspectores ambientales (en adelante e indistintamente, IA), en los alcances aprobados en el



informe final de evaluación de cada postulante, documento que formó parte del aludido acto administrativo.

2º. Que, el artículo 10 del en el decreto supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA) dispuso que la solicitud de renovación de las autorizaciones tanto de las entidades técnica de fiscalización ambiental como de los IA deben ser presentadas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con a lo menos seis meses de anticipación a su vencimiento, cumpliendo los requisitos indicados en los artículos 5 al 9 de dicho cuerpo legal, sin perjuicio que la superintendencia, mediante normas e instrucciones de carácter general, pudiera eximir fundadamente a los solicitantes de presentar determinados antecedentes.

3º. Que, en las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruido.

4º. Que, las instrucciones para la solicitud de la renovación de la autorización de los IA se encuentran detalladas en el apartado sexto del punto primero resolutive la resolución exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que aprobó la tercera instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental.

5º. Que, las personas individualizadas en el punto primero resolutive presentaron la solicitud de renovación de su autorización fuera del plazo establecido en el artículo 10 del decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

6º. Que, con fecha 22 de enero de 2019, la jefa (S) de la División de Fiscalización, a través del memorando N°4208, informó que, si bien las personas individualizadas en el referido documento allegaron los antecedentes requeridos para solicitar la renovación de la autorización como IA, conferida mediante la resolución exenta N°57, de 2017, tal petición no fue presentada con a lo menos seis meses de anticipación al vencimiento de esa autorización.

En el mismo documento, se indica que “[e]s importante mencionar que, del total de autorizaciones IA que vencen entre enero y junio de 2019 (252), sólo el 27 % (69) de los IA enviaron sus antecedentes para renovación dentro del plazo establecido en el reglamento (6 meses antes del término de vigencia), por lo que se estaría dejando fuera de operación al 73 % (183) de los IA de esta serie. Lo anterior es preocupante puesto que al estar los IA fuera de operación, se limita el accionar de las ETFA y por consiguiente, el posible cumplimiento de los compromisos de titulares respecto de actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y verificación establecidas en los ICA”.

7º. Que, en el memorando N°4208, de 2019, la jefa (S) de la División de Fiscalización recomienda que se renueven las autorizaciones conferidas a los IA



individualizados en el punto resolutivo primero de este acto administrativo, manteniendo todos los alcances ya autorizados.

8º. Que, es imperioso para el sistema contar con un número suficiente de inspectores ambientales, a fin que sea posible a la entidades técnicas de fiscalización ambiental cumplir con las labores de fiscalización que han sido contratadas por los titulares de los diversos instrumentos de carácter ambiental y que deben elaborar sus reportes e informes de seguimiento conforme lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento ETFA, por lo que resulta conveniente para este órgano de la administración del Estado acceder a lo solicitado.

9º. Que, el fundamento para renovar la autorización de los IA se encuentra en el memorando N°4209, de 2019, el cual será publicado en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, junto con ésta.

10º. Que, Que, todos los alcances autorizados de los inspectores ambientales, cuya renovación fue solicitada, se encuentran publicados en sus cuentas de cada IA en el Sistema ETFA, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. **RENUÉVASE** la autorización de los inspectores ambientales que se individualizan a continuación, por un período de dos años, a contar del día 28 de enero de 2019, en todos los alcances autorizados mediante la resolución exenta N°57, de 2017 y en las demás que contengan modificaciones, si las hubiere:

N°	Código IA	Nombre	Apellidos	Fecha ingreso a la SMA
1	11237686-0	Mario Alejandro	Vallejos Torres	26-10-2018
2	16888969-0	Matías Marcelo	Nuñez Piñonez	06-08-2018
3	16358887-0	Natalia Ximena	Morales Núñez	10-12-2018
4	9960892-7	Marcel Eduardo	Duhart Valenzuela	28-09-2018
5	13532939-8	Marcos Ignacio	Guiñez Araya	17-12-2018
6	14154766-6	David Alejandro	Vásquez Prado	25-10-2018
7	10929061-0	Lorena de las Nieves	Palma Caamaño	24-10-2018
8	17107926-8	María José	Montoya Orellana	09-11-2018
9	12943050-8	Herman Christian	Rojas Andrade	09-11-2018
10	14524359-9	Roberto	Rojas Valenzuela	26-10-2018
11	15638131-4	Alexis Leandro	Contreras Caamaño	11-01-2019

2. **PREVIÉNESE** que la presente autorización se otorga solo para los alcances aprobados, los que se encuentran publicados en Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental



3. **PUBLÍQUENSE** en el Registro de Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, el estado y vigencia de la autorización de los inspectores ambientales y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de ETFA.

4. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a los interesados esta resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




EIS/CPHY/MVG/MVS

ADJ.: Memorando N°4208, de 2019

Distribución:

- Gabinete
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficinas regionales
- Oficina de Partes y Archivo

Exp.N°1643/2019

